

## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014

**(** )

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje para el proyecto vial Ruta del Sol Sector 1, entre el tramo Guaduero – El Korán y se establece la tarifas a cobrar en la estación “EL KORÁN”, ubicada en el corredor vial “Villeta – Guaduero El Korán” a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 6 Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su Artículo 21 –modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002- establece que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta podrá establecer peajes para los usuarios de las vías siempre y cuando se observen los siguientes principios:

1. *Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*
2. *Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
3. *El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
4. *Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.*
5. *Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

Que el Artículo 30 de la Ley 105 de 1994, señala que La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Igualmente la misma norma señala que para la recuperación de la inversión, la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización y que la fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” Estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibidem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que el 14 de enero de 2010, el INCO - hoy Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Consorcio Vial Helios, suscribieron el Contrato de Concesión de obra pública No. 002 de 2010, el cual tiene por objeto el “*otorgamiento de una concesión de obra pública para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, construya, opere y mantenga el Sector*”.

Que el Contrato de Concesión No. 002 de 2010 establece en la Sección 2.06 *Principales Obligaciones del INCO durante la Fase de Construcción* entre las que se incluye en el literal (e) “*Gestionar de manera que el Ministerio de Transporte autorice la instalación de las Estaciones de Peaje y la Estructura Tarifaria de dichas Estaciones de Peaje de manera que las mismas se encuentren construidas e instaladas antes de terminar la Fase de Construcción”*.

Que el Contrato de Concesión No. 002 de 2010 establece en la Sección 12.06 *Estructura Tarifaria* en el literal (a) “*Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se ha instalado ni construido ninguna Estación de Peaje en el Sector, corresponderá al INCO emitir la respectiva resolución de autorización de instalación de las Estaciones de Peaje, las cuales iniciarán operaciones a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. La Estructura Tarifaria será definida por el INCO o el Ministerio de Transporte, según corresponda”*.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura previo a la expedición de la presente Resolución efectuó la socialización sobre la ubicación de la estación de peaje y las tarifas con las comunidades del municipio de Puerto Salgar y sus veredas, con el acompañamiento del Concesionario Consorcio Vial Helios, la interventoría Consorcio Zañartu – MAB - Velnec, y la participación de los representantes de los correspondientes Entes Territoriales.

Que las tarifas de la *estación de peaje “EL KORÁN”* socializadas a la comunidad son:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| TIPO DE VEHÍCULO | AUTOS | BUSES | CAMIONES |
| C2P | C2G | C3-C4 | C5 | C5> |
| CATEGORÍA | I | II | III | III | IV | V | VI |
| VALOR PEAJE | $10.200 | $14.300 | $20.200 | $20.200 | $42.300 | $52.600 | $62.200 |

E.G. – Eje grúa: $5.200

E.A.R. – Eje adicional grúa: $7.000

E.A. – Eje adicional: $7.200

Que mediante comunicación con radicado XXXXX de fecha xxxx, la Agencia Nacional de Infraestructura remitió al Ministerio de Transporte el estudio para la instalación de la estación de peaje y las tarifas a cobrarse a los usuarios de la vía Ruta del Sol Sector 1, entre el tramo Guaduero – El Korán localizada en el K75+000, denominada estación de peaje *“EL KORÁN”.*

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día XXXXXXX de XXXXXX de 2014, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de la estación de peajes de la vía Ruta del Sol Sector 1, entre el tramo Guaduero – El Korán localizada en el K75+000, denominada estación de peaje *“EL KORÁN”.*

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día xxxxxx en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje en la vía Ruta del Sol Sector 1, entre el tramo Guaduero – El Korán localizada en el K75+000, denominada estación de peaje *“EL KORÁN”*.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer las tarifas a cobrar en la estación de peaje “EL KORÁN”, así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| TIPO DE VEHÍCULO | AUTOS | BUSES | CAMIONES |
| C2P | C2G | C3-C4 | C5 | C5> |
| CATEGORÍA | I | II | III | III | IV | V | VI |
| VALOR PEAJE | $10.200 | $14.300 | $20.200 | $20.200 | $42.300 | $52.600 | $62.200 |

E.G. – Eje grúa: $5.200

E.A.R. – Eje adicional grúa: $7.000

E.A. – Eje adicional: $7.200

**ARTÍCULO TERCERO:** Las tarifas de peaje fijadas en el presente acto administrativo estarán vigentes a partir del año 2014 y para los años subsiguientes serán incrementadas, a partir del 20 de enero de cada año, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta la variación anual del IPC publicado por el DANE, acumulado a diciembre del año inmediatamente anterior. El ajuste se realizará a la centena inmediatamente inferior si el remanente es inferior o igual a cincuenta pesos ($50), si el remanente es superior a cincuenta pesos ($50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

**ARTICULO CUARTO:** De los recursos que se recauden en la estación de peaje denominada “EL KORÁN”, serán destinados DOSCIENTOS PESOS ($200), por cada vehículo que pase por dicha estación peaje, para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación, recursos que serán ejecutados a través del Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales.

**PARÁGRAFO:** Los recursos destinados al Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales deben ser consignados en la cuenta bancaria que para tal fin determine el INVIAS, por ser el administrador del programa.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN**

Ministra de Transporte

Elaboraron y revisaron:

Javier Alberto Hernández López- Vicepresidente Ejecutivo, Agencia Nacional de Infraestructura.

Hernando Mereb Rodriguez – Gerente Financiero, Vicepresidencia Ejecutiva

Juan Gabriel Cisneros Llanos - Experto G3 Grado 08 - Vicepresidencia Ejecutiva

José Hugo Aldana Gallego - Gerente Jurídico, Vicepresidencia Ejecutiva

Elizabeth Marín Ospina – Experto G3 Grado 07 - Vicepresidencia Ejecutiva

Luis Germán Vizcaino Sabogal – Abogado - Vicepresidencia Ejecutiva

Erwin J. Ramírez Ríos – Contratista Gerencia Financiera – Vicepresidencia Ejecutiva

Gina Astrid Salazar L. - Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte

Jorge Carrillo Tobos – Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte